**QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JUICIO DE NULIDAD**: 058/2018.

**ACTOR:\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.**

**AUTORIDADES DEMANDADAS: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (31-05-2019).** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V I S T O S para resolver los autos del juicio de nulidad número 058/2018, promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** en contra de en contra de la resolución contenida en el Mandamiento de Ejecución número **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** de fecha tres de abril de dos mil dieciocho (03-04-2018), emitida por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, derivada del acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013), emitida por el  **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**R E S U L T A N D O:**

 **PRIMERO.-** Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho (21-06-2018), se tuvo a **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** por presentado su escrito el quince de junio de dos mil dieciocho (15/06/2018), en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por el que demandó la nulidad en contra de la resolución contenida en el Mandamiento de Ejecución, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho (03-04-2018), emitida por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** derivada del acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013), desconociendo el crédito y sus antecedentes, emitida por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***visto su contenido se le requirió para que dentro del término legal que le fue concedido manifestara la fecha cierta en que refirió conocer del acto que emitió la autoridad demandada, con el apercibimiento que de no hacerlo en los términos que le fue solicitado se desecharía su demanda . - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho (13/08/2018) se tuvo por cumplido el requerimiento que se le hizo al actor mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos milo dieciocho (21-06-2018), en consecuencia, se admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose notificar, correr traslado, emplazar y apercibir a la autoridad demandada **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. hoy \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** para que produjera su contestación en los términos de ley. - - - - - - - - - -

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho (12/08/2018), se le reconoció su personalidad a las autoridades demandadas en el juicio y por contestada la demanda, haciendo valer sus argumentos, defensas y por ofrecidas sus pruebas, ordenándose correr traslado de contestación de la demanda a la parte actora para que en el término legal concedido ampliara su demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en los términos señalados se le tendría por precluido su derecho. - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.-** Mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho se señalaron las DOCE HORAS del día SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (07-11-2018) para la celebración de la audiencia final. - - - - - - - - - -

**QUINTO.-** El siete de noviembre de dos mil dieciocho (07-11-2018) se llevó a cabo la audiencia final, sin asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; dando cuenta la secretaria de acuerdos que solo la parte actora formulo alegatos que serán valorados en su momento. **Así mismo, se le tuvo señalando como nuevo domicilio para recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en la colonia Mártires de Rio Blanco número 200, colonia la Cascada en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y autorizando para tales efectos a Franco Porfirio Alonso Carrasco y a Marco Antonio López García,** sin revocar a los profesionales señalados en su escrito inicial de demanda y al no existir cuestión alguna pendiente por desahogar se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia, y, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 **C O N S I D E R A N D O:**

 **PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 **SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, en términos del artículo 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.-** Esta Sala previo al estudio de fondo del asunto procede analizar, sí en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, ya sea invocada por las partes o bien, alguna que se advierta oficiosamente, que impida la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Las autoridad demandada **DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA, contestó en su representación el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA VIAL ESTATAL**, solicitando el sobreseimiento del juicio, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX, del artículo 131, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, porque argumenta que no existe el acto impugnado, sin embargo, dicha negativa queda desvirtuada con la existencia del acta de infracción 38115, de fecha 04-06-2013, la cual no es visible y no contiene nombre del conductor o persona que la haya recibido, la cual fue ofrecida por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en representación jurídica de la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO respecto de los actos reclamados a las autoridades . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**CUARTO**.- **Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora**. Los conceptos de impugnación hechos valer por el actor se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

Ahora bien, esta Sala tomando en consideración el concepto de impugnación PRIMERO hecho valer por el actor manifiesta la ilegalidad del mandamiento de ejecución, pues niega lisa y llanamente la existencia del crédito que lo origina, y en caso de existir, niega que se le haya notificado en términos de los artículos 17, 132, 134, 238, 139,140, 141 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca y conocer los antecedentes del mismo.

Ahora bien, del análisis del acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013), emitida por el  **DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA,** que son antecedentes del cobro coactivo contenido en el mandamiento de ejecución emitido por la **COORDINADORA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACION DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, no se desprende que se le haya notificado al actor la infracción, ni le haya requerido la presencia como sujeto infractor, ni establece la circunstancias de modo , tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, al no ser clara, precisa , detallada de forma cronológica y comprensible su redacción del porqué está interfiriendo en su esfera jurídica y concluir que la conducta realizada es antijurídica, ni señala los elementos objetivos, subjetivos, externos de como acontecieron los hechos, así como no especifica las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales que haya tomado en consideración para concluir que en el caso particular la conducta del actor encuadraba en el supuesto que infrinja Reglamento de Tránsito del Estado, ya que debió fundarlas y motivarlas correctamente, evitando abreviaturas o signos que impidan la comprensión del contenido, lo cual debió hacerlas en el cuerpo de la misma y no en documento distinto, con lo cual violó lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, provocan su ilegalidad , la que para mayor compresión se transcribe:

**REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**

**ARTÍCULO 16.-** Independientemente de las obligaciones y atribuciones que contempla el presente Ordenamiento y el Reglamento de la Comisión, son atribuciones y obligaciones de los Policías Viales:

**II.** Formular las actas de infracción cometidas por los conductores que infrinjan el presente Reglamento, **fundándolas y motivándolas correctamente, evitando abreviaturas o signos que impidan la comprensión del contenido**;

 En ese sentido el **DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA, hoy DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA VIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, no probó la negativa del actor, en el sentido de no haberle dado a conocer los antecedentes de la infracción ni darle intervención en el acta de infracción, vulneró la garantía de audiencia y debido procedimiento en la imposición de la multa resultando por ello ilegal al carecer de la debida fundamentación y motivación al violar el artículo 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis bajo el texto y rubro: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES FISCALES. ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DEL ACTOR DE QUE SE REALIZÓ EN SU DOMICILIO, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA LA CARGA DE LA PRUEBA. Conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales y éstas deberán probar los hechos cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, excepto cuando la negativa implique la afirmación de hecho diverso. De lo que se deduce que la presunción de legalidad a que alude dicho numeral subsiste en principio, por preverse así en forma categórica, pero ante la negativa lisa y llana del actor respecto a que el lugar en el que se practicó la notificación de la resolución no es su domicilio, **corresponde a la autoridad demandada demostrar con toda claridad y precisión lo contrario**. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 38/2006. Administradora Local Jurídica de Monterrey, Nuevo León. 28 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Juana María Espinosa Buentello. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 62/2010 que fue declarada improcedente por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a./J. 209/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 203, con el rubro: "JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN."

 . Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

 *“****TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.***

 . Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”.**

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013), emitida por el **DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA, hoy DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA VIAL DEL ESTADO DE OAXACA** que dio origen al crédito fiscal 33670 y sus accesorios en cuanto al cobro coactivo emito por la **COORDINADORA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACION DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

 En ese mismo orden de ideas, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, **y toda vez que el cobro realizado mediante Mandamiento de Ejecución, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho (03-04-2018),** tiene su base y origen en el crédito fiscal 33670 y sus accesorios en cuanto al cobro coactivo emito por la **COORDINADORA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACION DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, el cual se sustenta en el acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013), la cual **al ser declarada nula, procede en consecuencia, se declare la nulidad lisa y llana de** su cobro por ser fruto de un acto viciado de ilegalidad . - -

Al caso resulta aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época con número de registro 252103, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 121-126 sexta parte, materia común, página 280, de rubro y texto siguientes:

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

 **QUINTO.-** Como la parte actora en el presente juicio,se opuso a la publicación de sus datos personales, y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha informaciónde conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, aparatado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia,con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

 Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO**.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 **SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedaron debidamente acreditadas en autos en el presente juicio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 **TERCERO.**- Por las razones ya expuestas en el considerando **TERCERO** de esta sentencia., **NO SE SOBRESEE** el presente juicio. - - - - - - - - - - - - - - - - -

 **CUARTO.-** Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del cobro del crédito el crédito fiscal 33670 al tener su origen en acta de infracción 3815 de fecha cuatro de junio de dos mil trece (04-06-2013) emitida por el  **DIRECTOR DE TRANSITO DEL ESTADO DE OAXACA, hoy DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA VIAL DEL ESTADO DE OAXACA**,así como el Mandamiento de Ejecución, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho (03-04-2018), emitida por **COORDINADORA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACION DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA** por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

  **QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, NOTIFÍQUESE** PERSONALMENTE a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - -